

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2020

DCP-21217-20

Señor

NORBERTO ARIAS ROMÁN

Propietario

Hotel del Parque Calarcá

Hotel del Parque Davinchi

hoteldavincicalarca@hotmail.es

Asunto: Respuesta Radicado 61279.

Respetado señor Arias,

Cordial Saludo.

En respuesta a su amable solicitud, le informo que una vez revisadas las liquidaciones privadas corregidas correspondientes al primer (1), segundo (2) y tercer (3) trimestre del año gravable 2019, se encontraron diferencias entre el valor pagado en las liquidaciones iniciales y el valor a pagar en las liquidaciones corregidas; valores que corresponderán al mayor valor a pagar por concepto de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo determinado por el aportante en las correcciones de las liquidaciones privadas, así:

| Año gravable | Período | Liquidación privada inicial | Liquidación privada corregida | Diferencia liquidaciones |
|--------------------------------------|---------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 2019 | 1 | \$ 134.000 | \$ 150.000 | \$ 16.000 |
| 2019 | 2 | \$ 136.000 | \$ 147.000 | \$ 11.000 |
| 2019 | 3 | \$ 112.000 | \$ 124.000 | \$ 12.000 |
| Total Contribución Parafiscal | | | | \$ 39.000 |

Ahora, en virtud del artículo 634 del Estatuto Tributario " (...) Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente

retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial (...)”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, es decir que de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, el interés moratorio que se cause por el pago extemporáneo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se debe liquidar con la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Así las cosas, desde la fecha del vencimiento para la presentación y pago de las liquidaciones privadas de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo del primer (1), segundo (2) y tercer (3) trimestre del año gravable 2019 hasta el 29 de mayo de 2020, fecha máxima de plazo para realizar el pago de los mayores valores liquidados en las correcciones de estas liquidaciones, se causarían los siguientes intereses de mora:

| Año gravable | Período | Fecha de vencimiento de la obligación | Fecha de pago | Mayor valor Contribución | Valor intereses |
|--------------------------------|---------|---------------------------------------|---------------|--------------------------|-----------------|
| 2019 | 1 | 30/04/2019 | 26/05/2020 | \$ 16.000 | \$ 5.000 |
| 2019 | 2 | 29/07/2019 | 26/05/2020 | \$ 11.000 | \$ 2.000 |
| 2019 | 3 | 29/10/2019 | 26/05/2020 | \$ 12.000 | \$ 2.000 |
| Total intereses de mora | | | | | \$ 9.000 |

Este valor podrá ser cancelado como máximo hasta el viernes 29 de mayo de 2020. Después de esta fecha se causará un valor mayor por intereses moratorios hasta que realice efectivamente el pago.

En consecuencia, a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) que corresponden al mayor valor a pagar por el primer (1), segundo (2) y tercer (3) trimestre del año gravable 2019 de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, con los intereses de mora causados hasta el 29 de mayo de 2020.

Para efectuar el pago, deberá realizar una consignación en la cuenta de ahorros No 400702127333 del Banco Agrario, diligenciando en el formato de consignación la siguiente información:

- Número de Convenio: 14427 Recaudos Administración Contribución RM
- Referencia 1: NIT del aportante: 18390227
- Referencia 2: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 00010203
- Referencia 3: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 00010203

Posteriormente, deberá remitir copia de la consignación para proceder con las respectivas actualizaciones.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



ESTEFANÍA BRICEÑO CÁRDENAS
Directora De Contribución Parafiscal

Elaboró: Laura Mateus R.
Revisó: Victoria Hernández V.